



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Firma Digital

Firmado digitalmente por LOMPARTE
CRUZ Isabel Susana FAU
20131369477 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.06.2025 15:14:51 -05:00

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 25 de Junio del 2025

MEMORANDO N° 001047-2025-ITP/OA

A: **ALAN ALEX MOLINA CERECEDA**
Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento

Asunto: Declarar desierto el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1 – Ejecución del saldo N° 02 de obras complementarias del proyecto: "Instalación de servicios tecnológicos de la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Callería, provincia Coronel Portillo en la Región de Ucayali".

Referencia: a) Informe N° 0050-2025-ITP/OA/UFABAST
b) Informe N° 050-2025-ITP//LEQJ-OA-UFABAST
c) Carta N° 567-2025-ITP/OA

Tengo a bien dirigirme a usted, en virtud a los documentos de la referencia, a través de los cuales su despacho hace de conocimiento que, habiendo quedado consentida la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1, al no perfeccionar el contrato por causa imputable al postor adjudicado y ante la inexistencia de otros postores con ofertas válidas, corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones declarar desierto el referido procedimiento de selección.

Sobre el particular, el numeral 141.8 del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece: "*Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, **el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección***".

En virtud de lo señalado, se procede a **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de selección convocado a través de la Adjudicación Simplificada N° 036-2024-ITP-1 cuyo objeto es la contratación para la "Ejecución del saldo N° 02 de obras complementarias del proyecto: "Instalación de servicios tecnológicos de la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Callería, provincia Coronel Portillo en la Región de Ucayali"; disponiendo que su despacho proceda a realizar la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ISABEL SUSANA LOMPARTE CRUZ
Jefa de la Oficina de Administración
Instituto Tecnológico de la Producción

(ILC/lar)



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Firma Digital

Firmado digitalmente por MOLINA
CERECEDA Alan Alex FAU
20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.06.2025 11:01:51 -05:00

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 25 de Junio del 2025

INFORME N° 002157-2025-ITP/OA-UFABAST

A: **ISABEL SUSANA LOMPARTE CRUZ**
Jefa de la Oficina de Administración

Asunto : Declarar desierto el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1 – Ejecución del saldo N° 02 de obras complementarias del proyecto: "Instalación de servicios tecnológicos de la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Callería, provincia Coronel Portillo en la Región de Ucayali".

Referencia : a) INFORME N° 050-2025-ITP/LEQJ-OA-UFABAST
b) CARTA N° 567-2025-ITP/OA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia b), mediante el cual su despacho comunicó a la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C., la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1, al no perfeccionar el contrato por causa imputable al postor.

Al respecto, el Especialista en Contrataciones del Estado de esta unidad funcional a través del Informe N° 050-2025-ITP/LEQJ-OA-UFABAST, informa, concluye y recomienda, lo siguiente:

IV. "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. *Con fecha 24 de junio del 2025, quedó consentida la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección correspondiente a la **Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1**, por causas imputables al postor, al no haber cumplido con la presentación oportuna y conforme de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente sobre contrataciones del Estado.*
- 4.2. *En atención al consentimiento de la pérdida de la buena pro por causa imputable al postor, y ante la inexistencia de otros postores con ofertas válidas en el marco del procedimiento de la **Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1**, corresponde a la **Dependencia Encargada de las Contrataciones** declarar desierto dicho procedimiento, el cual tenía por objeto la **Ejecución del saldo N° 02 de obras complementarias del proyecto: "Instalación de servicios tecnológicos de la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Callería, provincia Coronel Portillo en la Región de Ucayali"**.*
- 4.3. *Se recomienda poner en conocimiento a la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, con la finalidad que evalúe la persistencia de la necesidad; y, de corresponder, formule su requerimiento para la contratación para la Ejecución del saldo N° 02 de obras complementarias del proyecto: "Instalación de servicios tecnológicos de la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Callería, provincia Coronel Portillo en la Región de Ucayali".*



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Y en efecto, esta unidad funcional hace suyo dicho informe, comparte las conclusiones y recomendaciones vertidas, por lo que recomienda DECLARAR DESIERTO la Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1; y, poner en conocimiento al área usuaria para que evalúe la persistencia de la necesidad y, de corresponder, formule su requerimiento para la contratación para la Ejecución del saldo N° 02 de obras complementarias del proyecto: "Instalación de servicios tecnológicos de la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Callería, provincia Coronel Portillo en la Región de Ucayali.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar

ALAN ALEX MOLINA CERECEDA

Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento
Instituto Tecnológico de la Producción

cc:

(AMC/lqj)

Firmado digitalmente por:
QUISPE JARA LUIS ENRIQUE
FIR 72943379 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/08/2025 10:02:31-0500





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Firmado digitalmente por:
QUISPE JARA LUIS ENRIQUE
FIR 72943379 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 10:01:34-0500

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 25 de junio del 2025

INFORME N° 050-2025-ITP/LEQJ-OA-UFABAST

A: **ALAN ALEX MOLINA CERECEDA**
Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento

Asunto: Declarar desierto el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1 – Ejecución del saldo N° 02 de obras complementarias del proyecto: "Instalación de servicios tecnológicos de la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Callería, provincia Coronel Portillo en la Región de Ucayali"

Referencia: CARTA N° 562-2025-ITP/OA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y el documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 05 de septiembre del 2024, el comité de selección convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas – PLADICOP), la Licitación Pública N° 01-2024-ITP-1 que tuvo por objeto la Ejecución del saldo N° 02 de obras complementarias del proyecto: "Instalación de servicios tecnológicos de la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Callería, provincia Coronel Portillo en la Región de Ucayali", con un valor referencial de S/ 9'483,027.28 y un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.2. Con fecha 16 de octubre del 2024, mediante el Acta de Desierto de la Licitación Pública N° 01-2024-ITP, el comité de selección declaró desierto el citado procedimiento de selección al no quedar ofertas válidas.
- 1.3. Con fecha 20 de diciembre del 2024, el comité de selección convocó a través del SEACE (PLADICOP), la Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1 (derivada de la Licitación Pública N° 01-2024-ITP-1) que tuvo por objeto la Ejecución del saldo N° 02 de obras complementarias del proyecto: "Instalación de servicios tecnológicos de la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Callería, provincia Coronel Portillo en la Región de Ucayali", con un valor referencial de S/ 9'483,027.28 y un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.4. Con fecha 21 de enero del 2025, mediante el Memorando N° 630-2025-ITP/OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (en adelante, la OPPM) aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 765-2025 por el monto de S/ 9'978,174.59 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para la contratación de la ejecución del saldo 2 de obras complementarias del CUI N° 2271690 PI CITE Pesquero Amazónico Pucallpa.
- 1.5. Con fecha 26 de marzo del 2025, mediante el Memorando N° 2018-2025-ITP/OPPM, la OPPM aprobó la Constancia de Previsión Presupuestal N° 083-2025 por el monto de S/ 957,968.93 para el año 2026, para la ampliación presupuestal correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.6. Con fecha 27 de marzo del 2025, mediante el Memorando N° 575-2025-ITP/OA, la Oficina de Administración (en adelante, la OA), aprobó que el comité de selección considere válida la oferta económica de la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA por S/ 10'936,143.52, que ocupa el segundo lugar en el orden de prelación y que supera el valor referencial de la Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1.
- 1.7. Con fecha 27 de marzo del 2025, el Comité de Selección publicó el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1 a favor del CONSORCIO EJECUTOR IKIGAI (conformado por la CONSTRUCTORA M & J S.A.C. con RUC N° 20493537742 y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ADONAI E.I.R.L. con RUC N° 20601740797) por el monto de S/ 8'950,000.00 (ocho millones novecientos cincuenta mil con 00/100 soles) sin IGV y un plazo de ejecución de 240 días calendario. Asimismo, la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. identificada con RUC N° 20545134536, quedó en segundo lugar en el orden de prelación con un monto ofertado de S/ 10'936,143.52.
- 1.8. Con fecha 10 de abril del 2025, se registró y publicó en el SEACE (PLADICOP) el consentimiento de la buena pro manual de la Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1 señalada en el sub numeral precedente.
- 1.9. Con fecha 08 de mayo del 2025, mediante la Carta N° 406-2024-ITP/OA, la OA comunicó al CONSORCIO EJECUTOR IKIGAI, su Pérdida de la Buena pro por causa imputable a su representada en la Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1.
- 1.10. Con fecha 08 de mayo del 2025, se registró en el SEACE (PLADICOP) la pérdida de la buena pro señalada en el sub numeral precedente.
- 1.11. Con fecha 16 de mayo del 2025, mediante el Memorando N° 833-2025-ITP/OA, la OA otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1, a la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. con RUC N° 20545134536, por el monto ofertado equivalente a S/ 10'936,143.52.
- 1.12. Con fecha 19 de mayo del 2025, mediante la Carta N° 427-2025-ITP/OA, la OA requirió a la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C., que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.
- 1.13. Con fecha 26 de mayo del 2025, se registró y publicó en el SEACE (PLADICOP) el consentimiento de la buena pro manual de la Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1 señalada en el sub numeral 1.11 del presente informe.
- 1.14. Con fecha 05 de junio del 2025, mediante la Carta N° -001-GAMBOA.CP.UCAYALI, la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.15. Con fecha 09 de junio del 2025, mediante el Informe N° 1966-2025-ITP/OAUFABAST, la Unidad Funcional de Abastecimiento informó a la OA que, de la revisión a los documentos presentados por la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. para el perfeccionamiento del contrato, se advirtieron observaciones respecto a la acreditación de los incisos a), c), j), o), p), q), s) y t)



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1.

- 1.16. Con fecha 09 de junio del 2025, mediante la Carta N° 522-2025-ITP/OA, la OA comunicó a la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. las observaciones advertidas en el informe citado en el sub numeral precedente, para lo cual otorgó hasta cuatro (4) días hábiles para subsanar las observaciones.
- 1.17. Con fecha 13 de junio del 2025, mediante la Carta N° -003-GAMBOA.CP.UCAYALI, la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. presentó su subsanación a las observaciones advertidas en la carta descrita en el sub numeral precedente, con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.18. Con fecha 17 de junio del 2025, mediante el Informe N° 2061-2025-ITP/OA-UFABAST, la Unidad Funcional de Abastecimiento recomendó a la OA comunicar a la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C., la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1, en vista de no haber presentado los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.19. Con fecha 17 de junio del 2025, mediante la Carta N° 562-2025-ITP/OA, la OA comunicó a la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C., la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1, al no perfeccionar el contrato por causa imputable al postor.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341, Ley N° 30689, Decreto Legislativo N° 1444, Ley N° 31433, Decreto Supremo N° 169-2022-EF y Ley N° 31535 (en adelante, la Ley).
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019- EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020- EF, Decreto Supremo N° 162- 2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Decreto Supremo N° 308-2022-EF y Decreto Supremo N° 051-2024-EF (en adelante, el Reglamento).
- 2.3. Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1.
- 2.4. Resolución Ejecutiva N° 046-2025-ITP/DE, modificada con Resolución Ejecutiva N° 076-2025-ITP/DE, mediante el cual el Director Ejecutivo delega facultades al Jefe de la Oficina de Administración en materia de contrataciones.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 En atención al numeral 136.1 del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se dispone la obligación de contratar bajo el siguiente concepto:

**"Artículo 136. Obligación de contratar"**

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar".

Para el caso en particular, se tiene que con fecha 16 de mayo del 2025 se adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1 - Ejecución del saldo N° 02 de obras complementarias del proyecto: "Instalación de servicios tecnológicos de la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Callería, provincia Coronel Portillo en la Región de Ucayali", a la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C., procediéndose a registrar en el SEACE el consentimiento de la citada buena pro con fecha 26 de mayo del 2025.

En ese sentido, una vez consentida la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1 con fecha 25 de mayo del 2025, la Entidad y la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. se encontraban obligados a contratar.

Con fecha 05 de junio del 2025, mediante la Carta N° -001-GAMBOA.CP.UCAYALI, la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, las cuales a través de la Carta N° 522-2025-ITP/OA, de fecha 09 de junio del 2025, la Oficina de Administración notificó las observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole un plazo de hasta cuatro (4) días hábiles para su subsanación. Sin embargo, con fecha 13 de junio del 2025, habiendo fenecido el plazo otorgado, el Adjudicatario presentó ante la Entidad la subsanación de los documentos observados, no obstante, de la validación realizada por el área usuaria, la citada empresa no subsanó de manera idónea las observaciones advertidas.

- 3.2 En ese sentido, al no haber subsanado las observaciones formuladas a los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, la Oficina de Administración, mediante la **Carta N° 562-2025-ITP/OA** de fecha 17 de junio del 2025, comunicó a la empresa **CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C.**, la **pérdida de la buena pro** correspondiente a la **Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1**.

En consecuencia, con fecha 17 de junio del 2025 se publicó en la plataforma virtual SEACE (PLADICOP) la pérdida de la buena pro señalada en el párrafo precedente.

Ahora bien, mediante el numeral 119.2 del artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones se regula lo siguiente:

"Artículo 119. Plazo de interposición"

(...)

119.2. La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone



dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar".

En ese contexto, el plazo para interponer el recurso de apelación contra la pérdida de la buena pro venció el 24 de junio del 2025. Al no haberse presentado medio impugnatorio alguno dentro del plazo establecido, dicha decisión ha quedado consentida, conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

- 3.3 Ante lo cual, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, desarrolla los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, bajo el siguiente detalle:

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

- 141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*
- 141.2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.*
- 141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.*



(...)

141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección".

Aunado a ello, el inciso r) del sub numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicaciones para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", dispone lo siguiente:

"r) Pérdida de la buena pro: El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida.

Asimismo, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación o la declaratoria de desierto, según corresponda.

En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, de ser el caso, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos y condiciones previstas en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección".

3.4 Al respecto, según el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 32-2024-ITP-2 de fecha 21 de marzo del 2025, se tiene la admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, según el siguiente detalle:

2. De la evaluación de ofertas:

Habiéndose determinado la admisión de las ofertas presentadas, se procede con la evaluación de las ofertas admitidas, determinándose el puntaje y orden de prelación según cuadro de factores de evaluación, dando como resultado lo siguiente:

POSTOR	MONTO OFERTADO	PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE TOTAL	PRELACIÓN
CONSORCIO EJECUTOR IKIGAI	S/ 8,950,000.00	100.00	100.00	1*
CONSORCIO UCAYALI	S/ 8,980,357.14	99.66	99.66	2*
CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL	S/ 9,560,002.13	93.62	93.62	3*
CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA	S/ 10,936,143.52	81.84	81.84	4*

*El detalle de la evaluación de ofertas, se encuentran descritos en el Cuadro N° 02, el mismo que forma parte integrante a la presente acta.

Luego de culminada la evaluación, se procedió a la etapa de calificación, para determinar el cumplimiento de los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases integradas.

**3. De la calificación de ofertas y reducción de oferta:**

Acto seguido, el comité de selección procedió a revisar los requisitos de calificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; según el orden de prelación obtenido; generándose el **Cuadro N° 03 "CALIFICACION DE OFERTAS"** (cuadro que forma parte a la presenta acta), dando como resultado lo siguiente:

ORDEN DE PRELACIÓN	N° RUC	POSTOR	ESTADO
1	-	CONSORCIO EJECUTOR IKIGAI	CALIFICADO *
2	-	CONSORCIO UCAYALI	DESCALIFICADO*
3	20603448872	CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL	DESCALIFICADO*
4	20515066005	CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA	CALIFICADO*

No obstante, cada uno de los postores adjudicados perdió la buena pro, al no haber cumplido de manera idónea con la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo señalado en las Cartas N° 406 y 562; -2025-ITP/OA.

Por lo que, habiendo transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, y no habiendo más postores con ofertas válidas en la Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1, corresponde proceder de acuerdo a lo prescrito en el numeral 141.8 del artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, que el órgano encargado de las contrataciones (ahora Dependencia Encargada de las Contrataciones) declare desierto la Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1 - Ejecución del saldo N° 02 de obras complementarias del proyecto: "Instalación de servicios tecnológicos de la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Callería, provincia Coronel Portillo en la Región de Ucayali".

En ese sentido, corresponde poner en conocimiento a la Dirección de Operaciones, en su condición de área usuaria, la declaratoria de desierto, con la finalidad que evalúe la persistencia de la necesidad; y, de corresponder, requerir la contratación para la Ejecución del saldo N° 02 de obras complementarias del proyecto: "Instalación de servicios tecnológicos de la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Callería, provincia Coronel Portillo en la Región de Ucayali".

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. Con fecha 24 de junio del 2025, quedó consentida la pérdida de la buena pro por del procedimiento de selección correspondiente a la **Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1**, por causas imputables al postor, al no haber cumplido con la presentación oportuna y conforme de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente sobre contrataciones del Estado.
- 4.2. En atención al consentimiento de la pérdida de la buena pro por causa imputable al postor, y ante la inexistencia de otros postores con ofertas válidas en el marco del procedimiento de la **Adjudicación Simplificada N° 36-2024-ITP-1**,



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

corresponde a la **Dependencia Encargada de las Contrataciones** declarar desierto dicho procedimiento, el cual tenía por objeto la **Ejecución del saldo N° 02 de obras complementarias del proyecto: "Instalación de servicios tecnológicos de la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Callería, provincia Coronel Portillo en la Región de Ucayali"**.

4.3. Se recomienda poner en conocimiento a la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, con la finalidad que evalúe la persistencia de la necesidad; y, de corresponder, formule su requerimiento para la contratación para la Ejecución del saldo N° 02 de obras complementarias del proyecto: "Instalación de servicios tecnológicos de la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Callería, provincia Coronel Portillo en la Región de Ucayali".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

LUIS ENRIQUE QUISPE JARA
Especialista en Contrataciones del Estado
Unidad Funcional de Abastecimiento